

Se transcribe a continuación el estatuto de la Federación Médica de Río Negro, con las modificaciones efectuadas por la Inspección General de Personas Jurídicas.

ARTICULO 1: En General Roca, a los dos días del mes de agosto de 1958, y con la presencia de las representaciones de los Colegios Médicos de General Roca, Regional Bariloche, Cipolletti y Cinco Saltos, de Allen y de Villa Regina, queda constituida para la defensa de los intereses gremiales, la FEDERACION MEDICA DE RIO NEGRO entidad ajena a toda tendencia racial, política partidista, religiosa. Todas las declaraciones de la FEDERACION MEDICA DE RIO NEGRO a los medios de difusión oral, escrita o televisiva, lo serán previo acuerdo de la Comisión Directiva o Asamblea, siendo absolutamente prohibido a cualquiera de los afiliados aun siendo miembro de la Comisión Directiva, asumir esa representación sin el requisito mencionado. Esta exigencia rige además para las relaciones con personas reales o de existencia jurídica, de derecho público o privado.-----

ARTICULO 2: La Federación tendrá su sede legal y real en la calle Isidro Lobo 1036, de la Ciudad de General Roca, departamento del mismo nombre, Provincia de Río Negro.-----

ARTICULO 3: Son sus finalidades: a) la defensa de los intereses morales, materiales y científicos del gremio médico, b) velar por el más estricto cumplimiento de las reglas de ética profesional, c) estimular la acción social y cultural de los médicos y defender la Carrera Hospitalaria, Universitaria y de médico funcionario, d) fomentar el compañerismo, el conocimiento personal y el espíritu de solidaridad entre médicos, e) bregar por la obtención de la ley provincial de agremiación obligatoria, f) organizar y promover la formación de Colegios Médicos en aquellas localidades de la provincia en que no hubiera, g) luchar por la intervención del médico en la estructuración de la reglamentación del ejercicio de la profesión y en la sanción de leyes de organización sanitaria, así como en todo lo que tiende al mejoramiento de la condición económica de los médicos, h) representar a sus afiliados en la defensa de sus intereses gremiales e intervenir en la forma que considere más eficaz contra cualquier acto que signifique desmedro o menoscabo para el ejercicio de la profesión. Que los profesionales asociados a los Colegios y Círculos Médicos, serán representados por esta para la celebración de contratos con Obras Sociales, entidades de pre pago médico sanatorial, compañías de seguros y otras, para las prestaciones de las respectivas incumbencias o especialidades, en los distintos tipos de niveles. Esta representación comprende la correspondiente a contratos por sistema de pago por prestaciones, como así por el de capitación. Los alcances de la representación incluyen además la celebración de los contratos, la recepción de las facturaciones, su gestión de cobro, inclusive por vía judicial si correspondiere y posterior pago a los profesionales comprendidos, las que serán realizadas por esta Federación o cada Colegio o Círculo Médico según se resuelva en cada caso. De conformidad a las disposiciones legales vigentes y las internas de

esta Federación, la misma o los Colegios y/o Círculos Médicos obran como agente de retención de los tributos que correspondan, como así de aportes dispuestos por la Federación, o Colegios y Círculos. Para ser comprendido dentro de la representación la Federación y/o los Colegios o Círculos Médicos, abrirán anualmente lista de prestadores, cuya reglamentación, de los requisitos, número, especialidad, antigüedad, antecedentes científicos y académicos, será efectuada por la Mesa Directiva de la Federación. Los Colegios y/o Círculos Médicos adecuarán sus estatutos de conformidad al agregado que se efectúa al presente inciso. i) organizar y administrar fondos mutuales sin fines de lucro, para prestaciones médicas a terceros, tendientes a la creación de nuevas fuentes de trabajo para los médicos, y la expansión de la cobertura de los servicios a pacientes en general, j) contratar con terceros la ejecución de los servicios referidos en el inciso anterior, con similares finalidades, k) propender a la apertura de las fuentes de trabajo a todos los médicos colegiados teniendo en cuenta el principio de la libre elección, l) organizar y administrar fondos mutuales o de ayuda solidaria, para asistencia, préstamos y demás beneficios sociales para los profesionales del arte de curar y para los Colegios Médicos afiliados.-----

ARTICULO 4: La Asociación está capacitada para adquirir bienes, muebles e inmuebles y contraer obligaciones, así como para realizar cualquier operación con los bancos y entidades financieras, nacionales y extranjeras, públicas y privadas.--

ARTICULO 5: La Federación no podrá ser disuelta mientras haya dos Colegios dispuestos a continuarla. De hacerse efectiva la disolución, la Asamblea convocada al efecto nombrará una Comisión Liquidadora. Una vez pagadas las deudas que hubiera, el remanente será entregado al Consejo Provincial de Salud Pública, para el equipamiento de hospitales.-----

ARTICULO 6: El patrimonio de la Federación estará formado por los bienes inmuebles, muebles y derechos que posee en la actualidad o aquellos que adquiera en lo sucesivo por cualquier título. Sus recursos estarán conformados por: a) Las cuotas que abonen sus asociados, b) Los importes que perciba o retenga por administración de convenios con prestatarias y/o servicios administrativos en general, c) Las rentas que produzcan sus bienes, d) Las donaciones, legados o subsidios que se le otorguen y e) Todo otro recurso que pueda obtener por actividades vinculadas con sus fines estatutarios.-----

ARTICULO 7: La Federación tendrá dos categorías de asociados: activos e individuales.-----

ARTICULO 8: Los asociados estarán constituidos por los Colegios Médicos de la Provincia, instituciones con objetivos gremiales que cuenten con un número de siete (7) afiliados como mínimo, los que deberán ejercer en su zona de influencia, la que deberá ser fijada en los Estatutos de los respectivos Colegios aunque sin superponerse. Todo litigio derivado de éste último, será arbitrado por la Mesa Directiva de la Federación pudiendo ser llevado y en última instancia ante la entidad civil de tercer grado a la que esté adherida esta entidad, quién resolverá en forma definitiva. Los asociados activos serán aceptados por la Mesa Directiva, ad referendum de la Asamblea de Federación.-----

ARTICULO 9: Se aceptará la cooperación de todos los médicos que desarrollen sus actividades en localidades que no existan Colegios Médicos. Los médicos así asociados reciben el nombre de socios individuales, y contraen el compromiso de

colaborar con la entidad central cuando ésta lo solicite. Podrán participar en aquellas gestiones que ésta les encomiende dentro de la respectiva localidad.-----

ARTICULO 10: Son derechos y deberes de los socios activos: a) requerir y obtener el apoyo de la Federación en la realización de sus finalidades estatutarias y en todos los actos aplicables, b) controlar la marcha de la Federación y participar en su dirección y administración designando sus delegados para las reuniones correspondientes, c) ser defendidos por la Federación cuando fueran vulnerados sus derechos gremiales o agraviados los mismos, d) observar estrictamente las normas de disciplina y de ética profesional y gremial, e) prestar su concurso a la Federación colaborando en sus iniciativas y gestiones, f) abonar con puntualidad sus cuotas, g) notificarse de los fallos de los órganos de gobierno de la Federación en sus asuntos sometidos a ella, quedándole el derecho de apelación hasta dentro de los treinta (30) días de recibida la notificación, h) intervenir y resolver en primera instancia, i) no podrán contratar o convenir servicios y prestaciones médicas, con terceros o entidades que tengan contrato o convenio de servicios y prestaciones médicas con esta Federación.-----

ARTICULO 11: Son deberes y derechos de los socios individuales: los fijados bajo los incisos c) al i) inclusive, del artículo 10 y los derivados del artículo 9.----

ARTICULO 12: Los socios activos pagarán a la Federación una cuota por cada uno de sus afiliados, que se fijará en las Asambleas Ordinarias y estará supeditada a las necesidades evolutivas de la Federación. Los socios individuales pagarán igual cuota directamente a la Federación. El no cumplimiento de estas condiciones y el tener deudas pendientes con la Federación será impedimento para acreditar delegados y ejercitar todo derecho en la Federación Médica. El pago se hará por mes vencido a la orden de la Institución del 01 al 20 de cada mes.-----

Todo pago que se realice atrasado será pasible del interés y/o recargo que la mesa directiva de la Federación establezca.-----

ARTICULO 13: En caso de inconducta gremial, los asociados se harán pasibles de las siguientes sanciones: apercibimiento, suspensión y expulsión. Estas medidas serán tomadas por Asamblea por dos tercios de votos, previo informe de una comisión especial designada por la Mesa Directiva. Podrán ser causa de expulsión: a) faltar al cumplimiento de las obligaciones emergentes de estos estatutos, b) haber perdido las condiciones requeridas por este Estatuto para su condición de afiliados, c) la violación de las normas de ética y disciplina gremial, d) atentar contra la existencia de la Federación y contra la armonía y solidaridad que debe reinar entre las entidades afiliadas, e) hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desordenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales. Dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución, podrá ser apelada ante la primer Asamblea Extraordinaria que se realice. Similares derechos tendrá el asociado que fuere suspendido.-----

ARTICULO 14: En caso de conflicto interno de alguna entidad afiliada cuya gravedad pueda hacer peligrar su existencia o de actitudes manifiestamente contrarias a los estatutos, la Asamblea podrá con los dos tercios de votos del total de delegados, decidir la intervención de la Filial, no pudiendo durar esta intervención más de tres meses.-----

ARTICULO 15: La Federación podrá declarar el repudio de cualquier profesional o entidad no afiliada, incurso en flagrante falta de ética o moral profesional. El pronunciamiento se hará por la Asamblea por dos tercios de votos.-----

ARTICULO 16: La Asamblea es la autoridad máxima de la Federación y traza rumbos a la misma dentro de las normas y fines establecidos en estos Estatutos. Estará formada por el delegado del Colegio o Círculo Médico, los que representarán tantos votos como colegiados posea la entidad, conforme el último padrón actualizado obrante en la Federación Médica del mes inmediato anterior a la asamblea, debiendo acreditar su calidad de delegado ante la Asamblea mediante la constancia emitida por el Colegio o Círculo Médico que represente. Los miembros de Mesa Directiva tendrán voz y no voto en la Asamblea. Podrán actuar como delegados de algún Colegio cuando así lo acrediten, pero en esta condición no tendrán voz ni voto cuando se juzgue a la Mesa Directiva. Son sus atribuciones y deberes: a) sesionar en régimen de Asamblea en las condiciones establecidas en el Artículo 17 y en ese mismo artículo, debiendo el Secretario General cursar invitación por comunicación certificada con treinta (30) días de anticipación. Sesionará con el quórum de la mitad más uno de votos que represente el delegado en condiciones de participar en él, y si una hora después de la fijada en la convocatoria no se reuniera ese número, se constituirá con los presentes; siendo válidas las resoluciones adoptadas por simple mayoría de votos, b) tratar la Memoria, Balance General, Balance de Caja e Inventario de la Federación con el Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, c) aceptar asociados, d) aplicar sanciones, e) autorizar las operaciones a que se refiere el inciso b) del artículo 17. Dentro de los quince (15) días de realizada cualquier reunión deberá remitirse copia de las actas a todas las filiales, f) elegir la Mesa Directiva de la Federación.-----

ARTICULO 17: El gobierno de la Federación Médica será ejercido por la Mesa Directiva. Son sus deberes y obligaciones: a) dar cumplimiento al Estatuto y resoluciones de Asambleas, b) representar a la Institución y administrar sus bienes, siendo necesario para la adquisición, enajenación, gravamen o permuta, hipoteca, etc., de inmuebles, la autorización previa de una reunión ampliada, c) sesionar por lo menos una vez al mes o cada vez que la cite el presidente. La Mesa Directiva para sesionar como tal deberá contar con la presencia mínima de cinco (5) de sus miembros titulares, d) resolver en todos los casos que se estime urgente y eficaz dando cuenta a la primer Asamblea que se realice, e) convocar la reunión de la Asamblea General Ordinaria una vez por año, dentro de los tres meses del cierre de ejercicio y extraordinariamente toda vez que lo considere necesario o cuando lo soliciten por lo menos dos filiales que representen no menos del 10% de los votos del padrón de los Colegios o Círculos Médicos ante la Federación Médica, a cuyo efecto se tendrá un padrón actualizado, siendo responsabilidad de cada Colegio o Círculo, comunicar las altas y bajas dentro de los treinta (30) días de producidas. En todos los casos, el Orden del Día debe ser enviado con una antelación de por lo menos quince (15) días, f) proyectar los reglamentos internos que sean necesarios. Todo reglamento interno siempre que no sea de simple organización administrativa, requerirá la previa aprobación de una Asamblea para poder entrar en vigencia, g) designar asesores con noticiamientos posterior a la asamblea. h) crear comisiones y subcomisiones

especiales y coordinar su labor, i) aceptar donaciones y legados, j) confeccionar Memoria, Balance de Caja, Inventario General del Ejercicio Anual finalizado el 31 de julio que deberá someter a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria dentro de los tres meses posteriores juntamente con el informe de la Comisión Revisora de Cuentas, k) proponer modificaciones estatutarias a la Asamblea convocada al efecto, l) cuando fuere necesario, nombrar delegados ante la asociación civil de tercer grado que integre la Federación, ll) firmar convenios de prestaciones de servicios con terceros e imponer cortes de servicios y/o rescisiones de convenios de acuerdo a pautas y directivas emanadas de Asamblea, m) otorgar licencia a sus miembros, n) realizar los actos que especifica el Artículo 375, aplicables a su carácter jurídico y concordante del Código Civil y Comercial, con cargo de dar cuenta a la primer Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación, e hipoteca de bienes, en que será necesaria la previa aprobación por parte de una reunión ampliada, ñ) Si la situación económica y financiera de la Federación lo permite, la Mesa Directiva podrá otorgar adelantos de fondos o préstamos a los Colegios que lo soliciten; la procedencia y las condiciones las fijará la Mesa Directiva por el voto favorable de al menos dos tercios de sus integrantes.-----

ARTICULO 18: La Mesa Directiva estará integrada por doce (12) miembros con carácter de titulares y con los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Secretario Gremial, Secretario de Hacienda, Secretario de Actas, Secretario de Coordinación y Control de Convenios, Secretario de Prensa y Relaciones y Secretario de Asuntos Universitarios y tres (3) vocales, que se designarán del primero (1º) al tercero (3º). Se elegirá un suplente por cada secretaria y vocalía. Para el supuesto de incorporarse un nuevo Colegio a esta Federación, se modificará el Estatuto y se incorporará un cargo de vocal. Los miembros de la Mesa Directiva durarán dos (2) ejercicios en sus funciones. Todo miembro titular de la Mesa Directiva podrá ser reelegido por única vez en el mismo cargo. A las decisiones que tome la Mesa Directiva se computará un voto por cada integrante y el del presidente doble en caso de empate. En caso de ausencia, temporaria o definitiva del Presidente, lo reemplazará el Vicepresidente. En caso de que se produzca la ausencia temporaria o definitiva del Vicepresidente a cargo de la presidencia, lo reemplazará el Secretario General, en caso de ausencia de éste lo reemplazará el Secretario Gremial y así sucesivamente siguiendo el orden del párrafo primero del presente artículo. En el caso de ausencia temporaria o definitiva de alguno de los secretarios y sus suplentes, lo reemplazarán los vocales en el orden sucesivo. Las ausencias definitivas no se cubrirán sino hasta las nuevas elecciones al finalizar el periodo de dos (2) ejercicios, por lo tanto, el Colegio que hubiere quedado sin representante en la Mesa por ausencia definitiva del mismo-y su suplente en su caso-podrá designar un delegado a fin de que participe en las reuniones de Mesa Directiva, en las cuales tendrá voz pero no voto. -----

ARTICULO 19: Todo miembro de la Mesa Directiva que sin la debida justificación faltara a tres (3) reuniones seguidas o cinco (5) alternadas, quedará de hecho separado de la misma, salvo que su domicilio esté a más de 300 km. del lugar de reunión, en cuyo caso tendrá obligación de asistir por lo menos a una (1) reunión por mes.-----

ARTICULO 20: Con el pedido de cualquier colegio o miembro de la Mesa directiva se citará a Reunión ampliada, en la que participarán todos los Colegios a través del delegado que designen al efecto. Las decisiones serán adoptadas por mayoría de votos, teniendo cada Colegio la misma representatividad que para Asambleas. Las resoluciones que se tomen serán ad referendum de la primer Asamblea. La citación a Reunión Ampliada deberá efectuarse con una anticipación de cinco (5) días corridos, y en la misma podrán tratarse todo tipo de temas, aún sobre los que ya haya recaído decisión en reunión de Mesa Directiva.-----

ARTICULO 21: Tanto los miembros titulares como los suplentes de la Mesa Directiva, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Etica, serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria, por simple mayoría de votos, que no serán secretos. Los miembros propuestos, lo deberán ser, por su respectivo Colegio o Círculo Médico. Todos los Colegios deberán estar representados en la Mesa Directiva, con lo cual, la Asamblea deberá designar al menos un integrante de cada Colegio en algún cargo.-----

ARTICULO 22: Son condiciones para ser miembro y desempeñarse como tal de la Mesa Directiva: a) antigüedad en el ejercicio de la profesión: mayor de cinco (5) años, b) residencia en la Provincia: no menor de cinco (5) años, c) afiliación a su Colegio o Círculo Médico: no menor de tres (3) años, d) haber sido miembro titular de la Comisión Directiva de su Colegio Médico por un período completo. Los cargos serán elegidos a simple pluralidad de votos y cargo por cargo, en caso de empate se procederá a una nueva votación entre quiénes hayan obtenido el mayor número de sufragios. Mantenido la igualdad se resolverá por sorteo entre los mismos o por el mecanismo que establezca la Asamblea en ese momento, e) no ser deudor por cualquier concepto ante el Colegio o Círculo Médico, Federación Médica o Caja de Previsión Social Medica ni ante la Mutual Médica.-----

ARTICULO 23: Son atribuciones del Presidente: 1) presidir las reuniones de la Asamblea sin voto, salvo que actúe al mismo tiempo como delegado de algún socio activo, 2) presidir las reuniones de Mesa Directiva, 3) representar a la Federación en actos oficiales y en toda oportunidad en que hubiere lugar, 4) convocar a las reuniones de Mesa Directiva, 5) tomar medidas con carácter de urgente con cargo de comunicarlas inmediatamente a la Mesa Directiva, 6) firmar toda la correspondencia oficial de la Institución.-----

ARTICULO 24: Son atribuciones del Vicepresidente: 1) reemplazar al Presidente en caso de ausencia transitoria o definitiva, 2) integrar la Mesa Directiva con voz y voto.-----

ARTICULO 25: Son atribuciones del Secretario General: 1) intervenir en todos aquellos asuntos que por su naturaleza no están asignados a ninguna secretaría en particular, 2) recibir la correspondencia y distribuir la labor de las distintas secretarías, 3) mantener las vinculaciones de la Mesa Directiva con los distintos asociados, 4) convenir con el Secretario de Prensa y Relaciones la publicación de las resoluciones de las Asambleas y de la Mesa Directiva, 5) firmar conjuntamente con el Secretario de Actas, las actas de Asambleas y Mesa Directiva. 6) Cumplir con el mecanismo de reemplazos de los miembros de la Mesa Directiva en caso de ausencias definitivas o temporarias previsto en el artículo 18 de estos Estatutos. -----

ARTICULO 26: Son atribuciones del Secretario de Actas: 1) guardar bajo su responsabilidad el libro de Actas y enviar copia de las mismas a las filiales y al Secretario de Prensa y Relaciones, 2) redactar y firmar las actas de las distintas Asambleas y Reuniones de Mesa Directiva, 3) Cumplir con el mecanismo de reemplazos de los miembros de la Mesa Directiva en caso de ausencias definitivas o temporarias previsto en el artículo 18 de estos Estatutos. -----

ARTICULO 27: Son atribuciones del Secretario Gremial: 1) propiciar por todos los medios la solidaridad médica e interprofesional, 2) vincular a los médicos de la Provincia sobre las bases de la defensa y la ayuda mutua, 3) redactar y firmar notas conjuntas con el Presidente y Secretario General en lo relativo a gestiones gremiales con entidades o Colegios, 4) proponer a la Comisión Ejecutiva los asuntos cuya resolución creyera de importancia para el mejoramiento de las condiciones gremiales, 5) Cumplir con el mecanismo de reemplazos de los miembros de la Mesa Directiva en caso de ausencias definitivas o temporarias previsto en el artículo 18 de estos Estatutos. -----

ARTICULO 28: Son atribuciones del Secretario de Prensa y Relaciones: 1) entender en todos los asuntos relacionados con la publicación o edición de documentos oficiales o resoluciones de la Mesa Directiva y de Delegados o de las Asambleas, 2) solicitar el canje de material gremial del país o del extranjero, 3) dirigir si hubiera lugar de publicación de la Revista de la Federación, 4) gestionar de las autoridades las medidas pertinentes en salvaguarda de los intereses de los médicos, 5) ordenar el archivo de los documentos de la Federación, 6) Cumplir con el mecanismo de reemplazos de los miembros de la Mesa Directiva en caso de ausencias definitivas o temporarias previsto en el artículo 18 de estos Estatutos. -----

ARTICULO 29: Son atribuciones del Secretario de Hacienda: 1) recaudar y velar por los fondos de la Institución, 2) pagar cuentas y las planillas de gastos autorizados por la Mesa Directiva, 3) efectuar todo gasto de carácter urgente. 4) realizar cualquiera de las operaciones con los bancos y entidades financieras, nacionales y extranjeras, públicas y privadas a que alude el Artículo 4 a la orden conjunta con el Presidente y/o Secretario General, pudiendo retener en Caja Chica hasta la suma que la Mesa Directiva le autorice, 5) hacer llevar los libros de contabilidad en forma reglamentaria, 6) presentar anualmente el estado Balance de los fondos sociales, y el respectivo balance de comprobación de caja mensual, 7) Será nexo institucional ante la Caja de Previsión Médica, 8) Cumplir con el mecanismo de reemplazos de los miembros de la Mesa Directiva en caso de ausencias definitivas o temporarias previsto en el artículo 18 de estos Estatutos. --

ARTICULO 30: Son atribuciones del Secretario de Asuntos Universitarios: 1) entender en todas las cuestiones relacionadas con las actividades universitarias o científicas, manteniendo vinculación con los organismos pertinentes, 2) organizar congresos, asambleas y simposios médicos, científicos y médicos gremiales, 3) colaborar en el estudio de los problemas asistenciales y sanitarios y los que atañen a la medicina preventiva y de rehabilitación, propugnando la urgencia de programas adecuados que aseguren a todos los habitantes del país una cobertura eficiente, integral e igualitaria de su salud, 4) promover: el estudio de los asuntos médico-gremiales, médico-sociales, y la educación sanitaria de la población, 5) promover la incorporación de los médicos agremiados al gobierno de la

Universidad en función y representación de los graduados a través de sus organizaciones profesionales respectivas, 6) establecer vínculos con las entidades médico-gremiales, sanitarias y científicas internacionales, 7) Cumplir con el mecanismo de reemplazos de los miembros de la Mesa Directiva en caso de ausencias definitivas o temporarias previsto en el artículo 18 de estos Estatutos. --

ARTICULO 31: Son atribuciones del Secretario de Coordinación y Control de Convenios: Coordinación de tareas, debiendo elevar un informe mensual y/o cuando se lo requiera la Mesa Directiva, la que tendrá la facultad de aprobar, rechazar o modificar las propuestas efectuadas por la Secretaría; Cumplir con el mecanismo de reemplazos de los miembros de la Mesa Directiva en caso de ausencias definitivas o temporarias previsto en el artículo 18 de estos Estatutos. --

ARTICULO 32: La fiscalización de la administración que realiza la Mesa Directiva será ejercida por una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por tres titulares y un suplente, elegida, anualmente por la Asamblea, y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: 1) examinar los libros y documentos de la Federación, 2) dictaminar sobre la Memoria, Balance General, Balance de Caja e Inventario presentados por la Mesa Directiva, 3) informar a la Mesa Directiva o a la Asamblea en su caso, sobre las irregularidades que hubiere observado en el manejo de los fondos sociales, 4) tratará de ejercer sus funciones de manera que no entorpezca la regularidad de la administración social.-----

ARTICULO 33: Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos bajo iguales normas y procedimientos que para la Mesa Directiva.-----

ARTICULO 34: El Tribunal de Etica de la Federación estará integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes. Serán elegidos por la Asamblea en el mismo acto eleccionario de la Mesa Directiva. Durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos.-----

ARTICULO 35: Para ser electo y desempeñarse como miembro del Tribunal de Etica se requerirá tener no menos de doce (12) años en el ejercicio de la profesión de médico y no menos de diez (10) años de afiliado a entidades miembro de la Federación Médica de Río Negro. Además no ser deudor por cualquier concepto de Colegio o Círculo Médico, Federación Médica o Caja de Previsión Médica.-----

ARTICULO 36: El Tribunal de Etica de la Federación Médica entenderá: a) en los casos de violación de los Estatutos y de las decisiones de la Asamblea, b) en los casos de conflictos entre miembros federados y entre estos y la Federación Médica de Río Negro, c) en los casos de apelación sobre cuestiones éticas decididas por los organismos competentes de las entidades miembro.-----

ARTICULO 37: El Tribunal de Etica tendrá como atribución instruir sumarios de acuerdo al reglamento pertinente; elaborar las conclusiones y recomendar las medidas y sanciones que a su juicio correspondan.-----

ARTICULO 38: Las medidas y sanciones serán exclusivamente impuestas por la Asamblea.-----

ARTICULO 39: El Tribunal de Etica ajustará sus procedimientos al Código de Etica.-----

ARTICULO 40: En cualquier cuestión que se suscitare entre los asociados de la Federación, excepto los asociados a que alude el Artículo 9, o entre sus filiales, la Mesa Directiva actuará con carácter de Tribunal Arbitral, y las Resoluciones serán

apelables ante la Asamblea y luego ante la asociación civil de tercer grado a la cual pertenezca esta Federación.-----

ARTICULO 41: Los estatutos de las entidades afiliadas deberán ser concordantes con los de esta Federación en sus fines fundamentales.-----

ARTICULO 42: las entidades afiliadas contraen el compromiso de no realizar gestiones ante poderes públicos sin el conocimiento de esta Federación, y ésta a su vez no podrá negar su apoyo en los casos de interés gremial concordantes con los fines de estos estatutos. La Federación no actuará en las jurisdicciones de sus afiliados sin el consentimiento de éstos, y no tratará asuntos que le atañen directamente sin la presencia en sus reuniones de un delegado por lo menos de tal entidad.-----

ARTICULO 43: Las entidades afiliadas estarán obligadas a enviar a la Federación una copia de la Memoria y Balance, y la nómina de sus socios en cada uno de sus ejercicios tan pronto fueran aprobados los mismos.-----

ARTICULO 44: A los efectos de una rotación periódica y obligatoria de la sede de las Asambleas Extraordinarias se divide a la provincia en tres zonas: a) del valle superior, b) del valle medio y zona atlántica, c) de los lagos y zona sur.-----